Número 97. Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se auscribe d este periódico en la Redacción, casa de José Gonzalez Redonno, - calle de La Plateria, n.º 7, - à 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los annucios se insertarán a mento real linea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Lurgo que los Sres. Alcoldes y Secretarios reciban los números del Boletin que emrespondan al distrito, dispandrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permenecerá hasta el recibo del número siguients.

Los becretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionades orden adamente para su encuadernación que deberá verificarse cada aña.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 248.

Por providencia de 18 del corriente y de conformidad á lo propuesto por la Seccion de Feiuento, he venido en declarar fenecido y cancelado el expediente de la mina de carbon llamada Perez de Marchena 1.º, que registro D. Francisco Losada, vecino de Astorga, en término de Tre-mor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, al sitio de La Congosta, declarando franco y registrable su terreno con arreglo á lo dis-puesto en el parrafo 2, del articulo 64 de la ley de minería vi gente.

Lo que he dispuesto se inserte on este periodico oficial, para conocimiento lei público, y en cumplimiento de lo que está mundado. Leon 10 de Agosto de 1870.— El Gobernador, Vicente Lobit.

Xán. 219.

Por providencia de 18 del corriente v de conformidad à lo propuesto por la Seccion de Fomento, ha vanido en declarar fanecido y e mechdo el expediente do la misa de carbon Hamada Fernando 😂 que registró Don Francisco Lesela, vecino da Astorga, en termino de Tremor de Arriba, Aya Aunion to da Igãeña, al sitio de la Congosta, declarando franco y registrable su ter-reno con acreglo à lo dispuesto en el percale 2,º del art. 64 de la ley de min ria vigeute.

La que les dispuesta se inserte en esta perió lico oficial para conocimiento dal público y en compli nicato de la que está mandado, Lena 10 de Azrosto de 1870.---El Goberna for, Vicente Lobit.

Núm 250.

corriente y de conformidad à lo propuesto por la Soccion de Foinonto, he venido en declarar fenecido y cancelado el expediente da la mina de carbon llamada Isabel 1.' que registro D. Francisco Losada, vecino de Astorga. en término de Tremor de Arriba. Ayuntamiento de Iguaña, al sitio de La Congosta, declarando fcanco y registrable su terreno, con arregio à lo dispuesto en el parrafo 2.º del art. 64 de la ley de mineria vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cum-plimiento de lo que está mandado. Leon 19 de Agosto de 1870.-

DON VICENTE LOBIT, Gober nador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: Que por D. Froilan Lopez y Lopez, vecino de Vega de Gordon, residente en dicho punto, calle Real, número dos, de edad de charenta y seis años, profesion minero, estado casado, se ha prescatado en la Sección de Fomonto de este Gobierno de provincia su el día diez y ocho del mes de Agosto, á las diez y media de su manana, una solicitud de registro pidiendo cuarenta y dos pertenencias do la mina de carbon llamada Haria Juana Rodriguez, sita en término comun del pueblo de Sta. Lucia, Ayuntamicoto de La Pola de Gurdon, al sitio de ko-bledo, y linda al N. con monte llamado Robledo, al S. con el citado monte de Robledo y tierra do Sta, Lucia, al B. con el referi-do monte Robiedo y Lomba, monto comun de Sta. Lucia y Ciñara y at O. con el mismo monte Robledo y con el monte liamado Valdepinuelo: Impa la designacion de las citadas cuarenta y dos portenencias en la forma siguiente: Sa tendra cor punto de partida una calicata que se halla en el sitio que llaman Robledo. Por providencia de 18 del 1 tida la 1, estaca: y desde esta se l

medirán en direccion al N. 2.500 metros fijandose la 2.°; y desde esta al E. 2.500 metros fijandose la 3.'; desde esta al S. 250 metros fijándose la 4.'; en dirección al P. 2.600 metros dondo se fijar da 5.' estaca; quedando asi cerrado el rectángulo de las cuarcata y dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constaraste interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, be adinitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presento para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha do este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, se gun previene el articulo 24 de la lay de mineria vigento. Leon 18 de Agosto de 1370 .- Vicente Lo-

Núm. 251.

Junta de Agricaltara, Industria, y Comercio de la Provincia de Leon.

Соменено.

El Exema, Sr. Director general de obras publicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 10 det actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Estado con fecha 28 de Julio último, dijo al de l'ommto to signiente:

Exemo Sr.: Interio dure la guerra entre Francia y Prusia, es de exer que encontrarán ventajosa salida en los mercados alemanes los vinos commes españoles, tanto por que dejarán de enviarse alti los vinos franceses, quanto porque las garantias concedidas por los beligarantes al comercio de los nentrales, permitiran hace, su trasporte con seguridad: y una vez creado ó fomontado el gusto por mustros vinos, es de su joner que seguiran exportandose con dicho destino aun despues que termine la guerra. Por el tratado de comercio vigente entre España y la confederocion de la Alemania del Norto, nuestras producciones paganeu. los puertos alemanes los mismos derechos que las mercancias insulares de la Nacion mas favore-

A pesar de que el interés privado habrá previsto ya probablemente las ventajas que pueda reportar del desarrollo de eseramo de comercio; S. A. el Regente opina que será oportuno Ilamar la atención acerca del particular do las Jantas de comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue à conocimiento de los industriales y comerciantes, y en cumplimiento de lo mandado. Leon 19 de Agosto de 1870.-El Gobernador Presidente, Viganto Lobit.-Ricardo Franco, Scereta-

DEL GORIERNO MILITAR.

Comisaria de Gaerra de Leou.

Pliego de precios limites que ha de servir para la subasta que tendrà lugar el Jia 22 del actuat con objeto de contratar el suministro do pan y piense para fa: tropas estantes y transcantes en Leon, per el férmino de un año à contar devis 1.º de Octubre proximo à fin de Satiembre de 1871.

Prestas Cs.

Radina de pan.	0 17
stacion do estuda.	0.70
Qualtat metrien de paja.	4 51

Valladolid 18 de Agosto de 1870.-Et Comisario de Caerra, Antonio Silva.

Provincia de Leon.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

NOTA de los expedientes de minas, cuyos reconocimientos y demarcaciones van à ser efectuados por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. Ju ian Arenas, con espresion del nombre de las minas, sitio, térm ino y Ayuntamiesto, nombre de las colindantes y fecha o plazo en que tendrán lugar las operaciones.

Sembre de las minas.	Mineral,	Sitio en que radican.	Término.	Ayuntasimto.	Interesados	Operacion.	Minas colindantes.	Foeli i ó piazo.
E: Desvelo.	. Galena.	Les paneles.	Sobrado.	Portela de Aguiar.	D. Policarpo Rodriguez Lop. 2; su represen- tante D. Soteto Ruco.	Beconocimicalo v demarcacion		Del 26 de Agosto al 1,º de Setienthre.
Marieta.	. Ploma.	Fuente Blauca.	Cabeza del campo.	Corulian,	Juan Caromina, apoderado D. Facuodo Mercadi lo	1-lem		Del 27 de id, al 2 de id.
Automicka,	. Idem.	Peña abelleira.	Sobrado. Trabadelo.	La Portela. Trabadelo.	ldem. Men Juan Autonio Radriguez.	Liem. Liem.		Del 28 de (d. al 3 de id. Del 29 de id. al 4 de id.
Son Tres Tambien Yo.	. Plano.		S. Bartelomé Valcabado	San Esteban,	José Antuña Faez.	Idem.		Det 1.º de Setiembre al 6 de 1d. Det 3 al 8 de 1d.
Deseada. San Denastrio.	. Cobre. . Cuarzo aurifero	Pasto comun inaccesible. Cerros del Coulo.	Tejedo. Saljentes.	Palacios del Sil. Idem.	ldem Jacinto Martinez Yuliani.	idem (Del 5 at 9 de id. Del 5 at 10 de id.
Pepita. Carmelila.	. Idem. . Idem.	Peña vendinia. Cerros del Con o.	1Jem. Liem,	Idem. Idem.	Luis Menduiña y Martinez. Lacinto Martinez Yu'inoi.	ldem, Idem.		Det 6 at 11 da id.
La Industrial. Programeion	Cobre y plata.		Terrecillo. Oblanca.	Marias de Paredes Lancara	Francisco Losada, Pedro Metz, y José Offer Juan Rugarcia Cuesta.	Lien. Hem.		Det Sal 13 de id. Det Sal 13 de id.

Leun 18 de Agosto de 1870. - El Ingeniero, Pedro Fernandez Saba.

Lo que he dispuesto se publique para que llegando con la oportunidad debida à conocimiento de los interesados, puedan, si gustan, presenciar las operaciones y tengan preparado la conreniente para construir los mojones ó hitos que previene et art. 52 de la ley de minas en cos puntos que se fijurán, debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legules que la notificacion en persona de que tratan los artículos 40, 45 y 1.º de las disposiciones generales del reglamento. Encargo à totos los Alcaldes y pedineos presten al Ingeniero encargado de practicur estas operaciones, cuantos auxilios les reclume y tiendun al mejor servicio que le esta encomendado. Leon 19 de Agosto de 1870.-El Gobernador, Vicenta Lobit.

210.000

r el reconocimiento se manojos por la parto la para abrirse. Si no

\$40.000

cuya sela formarán lodos "os concurrenles, y se returaró original at la fineción general de Hontas por los Administradores de aquedos establecionentos al darle conda dos resultado de los reconcimientos.

La Dirección une la en libertal de comproductos resultados de los primecos reconocimientos, doudrando el fina-cimiento ó functionarias que estane conveniente. Al cermachanesto que estos ejecuten asistuma tos emplesous une habieren practazato et as cinor y et representarite del contratista, La Dirección en vista de las noticios à inform sance annellos delegados especiales de faciaten, anon'ara acerca del reconocimiento tas disposiciones que considere oportunas, someticonose a erias sin o jeccion ni protesta de atuguna ciase en contratista y empirados de la Fabrica, no leniendo lamporo derecho el primero a teclamar acerça de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con n ar anterior reconnecimiento

Las Paliricas no potran hacerse cargo de los taboros que se declaren adjustbles musuras la Dirección no las antinice para con si tempo de aprobar las actos de las reconsenmentos, hasta enyo no mento no potra considerarse tampo co exenta de responsabilidad el contralista de sels senvicos.

10 Adenos no los emplortes que la condición 7,1 designa una hacer los reconoclimentes, cuanso ta Oreccion general to crea conveniente podra nombrar a ofres para que también los praptiquen por si solos é en union de aquelius. En el primer caso se hacá la recepcom de los labacos pur el resultado que olrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion, y un el segunuo, o sea enamuo estos y lus de la Fabrica lo epeculen, si tus comi stonados especiales no se conformaren con los arctamenes que resulten por mayorla, dispandian que se preciate y sette el momero de terctos que intiquen para que conducidos a la Paprica de esla capital se veritique en etia el unevo tecoancimiento para el recibo ó derecho de la partida a che correspondati

Los tabacos que queden admitidos en la Fobrica de esta capital serán por cuenta de su consignación si no estave a cubierta, y el gasto de trasporte será de curgo del contratista; y si lo esta viere, del de la Hacionda. Los gastos de purte y esporte de los labacos que se destaren inadmisibles en la expresana Fa-

brica seran de cuenta del contratista. 11. Si en los reconocionentos y cla silicaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 7 despues de obtenida la autorización que en la clausula 6. se deja expresada, creyere el contratista que buho mala inte figencia o error respecto del todo ó parle de los tabacos clasificados, lo enal se consignara en el acta desnues de lermitado el reconocimiento de los tabacos presentados, podra penir à los Aomidistradores de las Fabricas el depósito de les defectuoses para acuair a la Biteceson immediatamente societtando seguado reconocimiento; y si hubiere fun-damento para ello, esta lo acontará nombrando en la forma que estime conve mente el perito ó peritos que aeban praclicarlo. Los diciamenes de estos seran Gecisivos; y si confirmaren en todos sus partes el primer reconocimiento, o no Legara a admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el intemo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desconados en el reconocimiento que ocasio-

nó la pentesta del contratista se declarasen námisibles en el segundo un 30 por 130 ó mas, los gastos seran por miad entre la Hecumoa y el confedisto; y si la otandad se adminent, los gastos seran de etienta de la Hacienda, Enamo no atarezza en el agía la protesta del contratista, no fentra valu dericho à pudor el segundo renumamiento.

Questa absolutamente prohibido el escogno de los tabacos, usi en los permeros como en los treaumos recomeris contectos, debiento timo y ofros venil carse con estreta superior a no estipalidad en los condiciones que precoden.

12. Los tercios y tabacos socitos que par cuarquier causa se desechen les extraera el contratista en el termino de dos meses, a contar desde la fecha del reconocimiente en que definitivamente se limbieren declarado unobaisibles, para puerto extramero que no esté situano en el Meulterranco; en la tolengea on de que trascurrido este periodo su haberio verificam se entendera que ha ce obundono de las mismos, y se procedeta immedialamente a gremacios con las formatolades que previamente na-termine a Brieccion. Cuando se cumpla el brimer precepto, n sea la extragema unticada, quedata obitgado el Contratista a presentar al Jefe ne la Fabrica certificacion del Consul españor que acreuite el desemba que del tabaco, con extresion dal número de t rems y de su peso, así como er de los labacos suedos, Bentro del termino pell'sencial que per el mismo Jefe se le dessene.

At hacerse of embarque de estos tabacos se dara hvisn de su cose y p-so por los Jefes de las Pabricas a la timección general de Rentas y a los respecavos Jeles de la Administracion ecano инса рага яв сопостивенно, у рага име estos puedan dietar las medidas oporto nas en cuanto a la custo na y vigilancia de los buques durante su permanencia Y salida de los puectos. Chando los Le les de las Fabriras reciban las certifica ciones de desembarque en puerto ex tranjero, tomaran nota de ellas y las re nultran originales a la Dirección gene rai. Si entre estas certificaciones y los avisas de exportación que dieren las Fabricas hubiere diferencias que na deban reputa; se per mermas naturales de vicio propio, se instrutra expediente en averig Bacion de las cansas que la moti varan, y si procede se exigira al con tratista la responsabilidad en que bu biere incurrido segun las aispusiciones icgales que de esto fraten.

13. Tambien sera resumsable el contratista de las púrdidas, extracciones frandulentas y extravios que neutran der lab en gun se concorca por su cuenta, ya sea entre las Fabricas, ya at hacer las exportaciones, ya antes de proceder à los reconnentimientos, si en estas se notare que hubiese faitas cotre et número de fereios animeiados y el de fos recompendos; exigrendose por lales con ceptos el pagnice lo que las fattas ó diferencias importen ai precio que faviere en estanco el fabaco picado habano paro, concediendosele sommente en las traslaciones el abono que corresponda, al respecto de 2 por 100 anual, en concepto de mermas naturales del genero por el tiempo que hubiero trascurrido en verificarse la commecion, Los excesos de neso quedan a banelicio de la Hacienta.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de Noviembro de 1870 los 240.000 kitógramos de labaco currespondientes a este periódo, segun la condición 3%, en las Fabricas que se le hubiuren designado, ó solo catregare par-

te de aquella cantidad; ó si catregitadola tota cometiose igua. Leta o acta quiera de las plazos sucestavas, salvo el caso de averta gruesa o mediosco debida mende justificado, por el colo libercolo disponer la tensiciono entre las 3º concas de 11 cantidad de labaco de o casse contratado que estimo convente de, usanos los menos de comunicación mas breves.

Tambien podrà autorizar unentras se efection la las trasteciones la subraça rion de la parte que falte con otra clase mas superior, siendo de cuenta del contratista les gastos y perquicios que estas stasonsiciones masilonen.

15. Si par fello de surtido en las Fabricas no putifiera lener lugar la tras ación ni lo subragación, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el labeco presentado para su reconnecimiente no lo entregare ó repusiere el contratista en el térmito de un mes desde que se declare la inadmisión definitos, pagara al Estado par la cantitad que fatte una indiantezación de 20 per 100 sobre los precios de contrata, y esto mediando sóto una ó den de la Dirección general de Lantas.

Sin permicio de las responsabi lidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fabricas todas no confusen con surfido cuando mênos para las atenciones de la etaboración ordinoria de dos meses, la Direccion podrá disabber la compra del número de kitó gramos de labaco que adeude el centralista en las mercadas de Europa o Amétuta;) si en estos se carectese de dicho articula, se tumaran otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, o en su defecto de Vuerta de Abajo, hasto cubrir el débilor siendo de cuenta del contratista sahistorier todos los gastos que se devenguen, sean de la ciase que fueren, y los anmentos de precios que lengan los tabacos que se a iquieran por su cuenta, am que le quede darecho a reclamación de ninguia especia, así como sera lambien responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incruso el seguro maritimo.

17. Mentras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condimina anterior se hubiesen comprado por enen la del contratista, portan hacerse tras laciones de mais a otras l'abricas de los de iguad ó superior clase que la contratada que haya en etas disponibles, sin perquere de lo expresado en la clausula 15, pogando inquel los gastos de estos de tatos que se un entre que se usen para hacertos mas rápidos; y siendo igualmente responsacion de la averias ó portudas que por responsacion en iguales teramos en las mismas l'abricas de donde hubieren simo extrativos.

Chundo Negue el caso de que se compren labacos por cuenta del contrabala, la única formatidad que preceue to para su adquisition sera darte avisa oportunamenta para que por si ó par los delegados que nombre acompaña a les comisionades del Gobierno encargailos de hacer las conquas en nos mercados de Europa ó America. Si no quisière asistir un nombrar quien le represente, la quai manifestara por escrito at recibir el aviso de la Ofreccion, pasara por la cuenta justificada que le presenle la Administración sin otro reguisito, El contratista na lendra derecha a reciamacion di protesta de ninguna especio acerca de este particular; y fambien sera desestimada cualquiera que intente pira detener el indicado propedimiento a pretexto de fatta de pago por la Hacienta, de avertas nautragios, cumas y demas accidentes de mar que originea las detenciones de los buques, porque su fatta de cumplimiento en hacer las entegas el aspirar los piazos no admitira excusa alguna, y por lo bodo la tora de puecaderse irrentistiblemente cur la forma que se defa expuestada.

formo que se deja expresada.

19. 'Si el contratista no presentare par cualquier pretexto dentro del término designado la certificación de desembarque en querto extranjero de los labacus deciarados madansibles, pagara a la Hacicoda, al respecto del procio que leuga en estanco el picado habano puro, la suna correspondiente a la canlidad extraida, sia perjuicio de lo demas que carresponda segun el expediente the debe instrumes por virtud de to estiputado en la confucion 12; y solamente se exunira de esta responsabilidad justificanto, con arregto al Lodiga de l'omercao y demas disposiciones vi-gentes, que la falla procede de haner sufrido el bunos conductor avecia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento à utro riesgu marilano analogo.

20 E contratista pagará en la iste de Cuta de recha de exportación señal lado ó que a delante se señalare a Peatinsula con destino la complicación de este cou

traio, El centralista sera requerida al pago de los gastos extraordinacios de repartes, atimento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta. Y los que se deriven de la responsabilidos que pueda contraer can arregio a las condiciones 15 y 18; y st no to vertucase en el término de un mes, se tourara la cantidad necesaria de la lianza que debe nermar. Si esta no fuero repuestahasta e e empieto en el termino de otto mes, se procedera administrativamente por la via de apremio, con acregio a 10 dispuesto en el articulo 11 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa o pretexio el contratista luciere abandono del servicio, se verificara por su egenta en los férminos expresados anteriormente. Se anunciara nueva subasta, y sera de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabaços que se compren, or su cuenta notas de la nueva subasta, como tambien et importe lotal de la diferencia de mas que contenga el precio de esta con relación al de la abandonada por tode el trempa de su duracion. Sa fianza y el embargo de bienes suficientes cubriran esta responsa? bilidad en los técminos prescritos en el art. 19 de la real instruccion de la da Setiembre de 1852.

23. Si ocurreso que el precio de los tabacos que se infquieran por caenta der contrattar de cualquiera de las tormas exquestas sea mas bajo que aquel a que sa le inquiter de servacio, no tendra deseñada exactamar abono de uniquon especie. Si la mismo aconteciese en el caso de abundonar el contrato, se le devorerá su tianza si no debusa quabar afecta a qualquiera otra responsabilidad.

21. Si el contratista admittese por cuanquier causa créatios à valores del Tesore en nago de las cantinates que devengue por entregas de tabeco, esto no le servira nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato a pretexto de no habérsele satisfecho aquellos en menico.

25. El contratista no tendrá derecho a peotr aumento del precio estipulado, ni tudenmizacion, ni auxitios, ni próroga del contrato, cuolesquiera que sean los causas en que para ello se funda, incluso el caso deguerra, bloqueo y sus con-

26 El contratista acepta sio reserva ni modificación ulterior todas los condiciones de esto pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre si cuoplimiento è inteligencia, caundo aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso administrativa.

27. El intercanto en coyo favor quede el servicio otorgara la correspontiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias seran de cuenta del mismo.

28. Los destaros se efectuarun de

la manera signicate.

Los terrios se numerarán, y un púmero de balas iguai al le los tercios pumerados también se coloraria en una un na ú otro objeto a propósito. Por cada 10 tercios se extraera una bola, y el nú-mero que contenga designará el del tercio que se baya de escager. Pesados las envases y buscado el lecmino medio que carresponda, el tipo que resu la sera el regulador para hacer el abono del pese de los demas. Este acto se verificara con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados en la conficion 7.º contratisia è sa representante, y se comprendera con la mayor extension y exaclitud en las partificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Direccio i mande admitic expediran los Contadores de las Fabricas al contratista sin demora alguna certificación con et V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados a reconocimiento: de los recibidos con arregio a las condiciones, que déba tener el labaco, que se expresaran asi como la cantidari que contenga cada dev eio: de los descehados, del peso con la vase y sin el en rase de los admitidos. Y del importe en pesetas de estos últimos al precie a que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el inflicado documento, que se extenderá en papel del sette 9.º por enenta del contratista, y sus capias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitira el Administrador Jefe una de estas à la Direccion general de Rentas, acompañada de ios demas documentos en que conste el recito de los labacos y sus duplicados, incluso el del testamonio de reconocimiento, a la de Contabitidad de la Hactenda pública

30. Los pagos se harán en la Tesoceria Central de Hacienda pública,
comprendiéndosa las cantidades que
importen las sotregas en la distribución mensual de fondas para que
aquellos puedan efectuarse en el mes
siguiente. Si combrendidas las cantida-tes an la distribución de fondos no
se hicicas el pago por cualquier cultes
el contratista tendrá derecho el abono
de un interés anual de 6 por 100
siempre que hubiese gestionado yra
ciamado su pago al Birvetor general
de Reutas fil interés enpezara a devengarse a los 30 dias siguientes al
timo en que debió hucerse el pago,
y cesarra en el que este se efectita.

Bi controlista tendrà derecho à pedir la receision de su contreto si lus augustato que deben hacerarie sufriesca dos meses de funcion y la cantidad que se le : daudase excediese de 1 000,000 de pesetus, habiendo ademas remanado el abono del faccione. Sr. Ministro de Haceraria.

31. En el cuso de que el contratiste anticipaga las entregas de los tabagra, en uso de la nutorizacion que la concade la condicion 3., les pagos ne serán obligatorios sino é contar desde la fecha en que corresponiblere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada sondicion 3. "y en la 9.9.20.

3. y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratiata, al flure, español avencindado en la Pentinanha, afinazará el complimiento de este servicio con 250.000 pesetas en metálico à sus equivalentes en la classe de valores admisibles para este objeto, conforma à la dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y sedemás con sus bienes y reutas habidas y por haber; pero si fuere extranjero, é español domiciliado en los provincias de Ultramár, la fianza está de 375.000 pesetas.

Esta cantidad) quedara depositada en la Caja general de Depósitos, y na podrá disponer de ella el contratisla hesta la finalización del contrato. Se devolverá en esta caso é en el de rescision si no resultare respunsabilidad à virtud de comunicación que la Dirección de Rentas pasará a la de

la expresada Caja.

33. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, iusertánduse, para conscimiento del público, este pliego de condiciones el as provincias, fijandosa además los oportanos anuncias en los sitios de ci sumo por serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la lala de Cuba para que dispunga au publicación.

34 La subacta se verificará oldia 20 de Setiembro próximo en la Direction general de Rentua. Presidirá acto el Director general, asociado de los Jeits de Administracion y del Oficial Letralle del mistro Centro, cor

asistencia del Naturio que cerresponda 35. En dicha dis 20 de Setiembre próximo, desde la una y media a las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compungan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que som presentados.

Para que el pliego pueda ser admitide les de presenter préviamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de ha ber consignado en la misma 125.000 pesatas en metálico, o sus equivalentes à les tipos estublecides en la clase de valores adminibles para este objeto. Tambien screditera en el actu de la presentación del pliego de proposicion, con les documentes correspondientes, si fuere espuñol aveciadado en in Peninsma, que desde 1.º de Enede 1869 u lu fechia de in subneta paga por lo ménos de contribucion ter ritorial 750 pesetus en Madrid o 500 on qualquier etro punto del reino, ó por anbaidio industrial 1 000 peseras en Madrid o 750 en los damis punlos. Si fuese extranjero o español de las provincius de Ultrumac, presentara ademas del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por si, si su usistencia fues en representacion propis, o con poder en debida forme si fusse en nombre de etro, expressado el allanamiento sin reserva de ninguna espacie à touns les condiciones estable. cidas en este pliego, así como la regio, incluso er de extranjeris.

Las preposiciones se ajusterán al modelo adjunto, y no será admitióa la que curzos de este requisito di tampaco la que contenga cumiendas o respuaturas. 36 Seguidamento se proculerá à

16 Seguidamente se procederà in apertura de las pliegas que cant-n-gau flas proposiciones de las licita lo res por el órden de sa numeracion, y el actuario de la subjeta las icera en alta voz, tomando nota de sa contenido

37. El Exemo. Sr. Ministro de llucienda remitirà à la Birección general de Rentas al piègo currado en que ha de constar el tino de precio maximo que per cada kliúgramo de tabaco abonará la Hacamata y que ha de servir de base pera la sub-sea, el cual se abrirá y publicara se constenido despues de ablertas y leidos les plugas de las proposiciones lechas por los licitadores; pero sa ue se presantase ninguno de estas, tampaco se dará lectura del tipo.

38 - Si entre los precios procuestos por los ticitadores en plugos corrados y dentro del periodo de su admision limbiere atgano que cubra o mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Manisterie de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que re adjunicará finalmente el servicio

39. Si resultasen dos ó más proposiciones ignales entre las que mejoren el tipo del Gobierne, se admitrán pujas à la leana à los firmantes de las mismas par especio de un avarto de fuera, en que terminarà exacto, adjudicade a provisionalmente el servicio al mejor mestor. Si en este tiempo no se mejorase ninguan de las proposiciones ignales, opintà à la adjudicacion dei servicio ta que se hubiere presentado primero.

40. El interesado à quien se adjudique el servicio depositara en el lémano de ocho dias la fianza que se senals en la condicion 32, y si dentro de dicho piszo no lo efectuase, perderà el deposito presentado para licitar, y se sacra unevamenta a subosta el expresado servicio en los términos que se disponen por el articolo 5, del real decreto de 27 de Febrero de 1832.

41. Tudos fos disposiciones legales citadas en este plego se considerarán como parte integrante del misme para los efectos dei contrato.

M delo de proposicion que ha de contener et pliego de que se hace mérito en la condición 35

D.... vecioo de.... enterado del anuncio inserto en la Guetta afan.... y de cuantas condiciones y requisitos so exigen para adquirir en publica subasta la adjudicacion del servicio referente à entregar en las Eubricas de tabacos de la Penisula 1427 000 kilógramas de tabaco en hoja lubana de la Vietta de Arrifa de la isia de Cuba durante los meses de Noviembre de 1870 di fia de abrid de 1871, se compromete à entregar cata kilógrama al precio de... ("xpresado en pasetas ó cêntimos de peseta y en letra.)

(Fecha y firma del interesado. Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Leon 15 de Agusto de 1870.—El Gefe coo nómico, Julian García Rivas. DE LOS JUZGADOS.

 D. Laurema Lopez, Secretario interino del Juzgado de paz de este Ayuntomiento de Valdepiélago.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal, celebrado en este Juzgado de paz à instancia de Aniceto Ramos vecino de Boñar, y entrebeldia de Prudencio Gonzalez vecino de Valderria, en este Ayuntamiento de Valdepiélago, sobre pago de seis esculos seiscientas mitésinas que et último es en deber al primero, recayó la siguiente:

Senteucia: En la Mata Ayuntamiento de Valdapiflu co à comte y tuteve do Delutira de mil octomentos sentes y octos, al Sc. D. Pedro Tasseno: Juez do naz de este Ayuntamiento en este juico que se ocaba de celebrar a instancia do Ambeto Banas; vectuo do Bañas; oficio zuostero, y este combalda de Prudancia Contactero, este combalda de Prudancia Contactero, este de Valdorria en el teferido Ayuntamiento do de la constitució de será seculos sensitientes milésumas de obra de su oficio y le debe:

ilesaltando: Que las portes han sido citadas en forme para que concurran a la hora señalada para la celebración del juicio, segun consta de las actuaciones que obran unidas el mismo, siu hanerty verilizado mas que el domandante, no lacefardolo el demandado ni esponer en el seto de la nonficiación causa legitima que de impudura verillectio.

Resultando: Quo el demandante pidió que se cantitutase el jaicio en repedida del demandado, seusada que le fobjustificó en farina por medio de un titua de asiento fisario que lleva y presentó, cue o capitadal nere al fólio 2, são de mil ochocienos sesenta y ocho en el que lleva un enema y fazon de toda la otro que trabaja en su fisicio de contra contra que contra por enema y fazon de toda la otro que trabaja en su

oficio de appatero.

L'unanterando: Que el demandante ha probado compridamente su demanda, y que el demandado para la sela demanda, y que el demandado na calendado de la compridado de se ha presentado à decidade que en la contenta de libelo Se l'acer de poz, por ante mi Secrecarte interino dipo condenala al demandado Produccia do que acerdado de Valdorria, à que dante? del término de quinto da saisfaga à Anista el Ramos dos seis ecodos sets-nellas milésimas que se reclaman y los costas causados y que se cuastra dos y que se cuastra hosto que tenga cumpido electo.

Noutrquese esta aemencia al demandante en la firea distinaria, y al demandante en las estrados del l'argado de paz, por metro de elitetos, librandose certificación al Sr. Gobernador de la provincia, pagara que se tigue mandar insertor en el Boleato oficias de la provincia, todo en cumplimento á lo que sotre el metro de operaciones en la ley de enjuicidamiento cista, lo mando y tirmo el Sr. Jarez do paz de que o Secretario interno metron pertifico, Petro Tascon.—Lauresno Lopez, Secretario interno.

Pronunciamiento: Dada y pronunciado fuó la america sentencia por el Sc. D. Podro Tascon, Jucy de 1922 de esta Ayuntamiento en el acio de estar relebrarno audiones, de la cual fueran testigos Pornuncio thames é Isidore Cantalez, vectuos aijuri do Boilar, y este de Vandepidago, en la lata a ventumarez de Octubro de cuit ochacientos susenta y acho de que certifico. —Peuto Tascon.—Loureamo Copez, sectuturio internio.

Es copia de dicha sentencia origina) à que me cennto, y pera que el Sr. Goberna de rotal de la provincia se digue ordenar su nescenon en el Boletin oficial de la misma, pengo la presente con el sello y V. B. del Sr. Juez de par en la Mata à ventumarve de Octubre du mil ochocomo y socalla y ocho.—V. B., Pedro Tasco...—Labream Loupez.

Law DE JOSE, U. BELONDO, LA PLATERIA 7.